



Secretaría General

CERTIFICADO

El Ministro de Fe de las actuaciones del Consejo y del Banco Central de Chile que suscribe, conforme lo dispone el N° 6 del Artículo 18 del ARTÍCULO PRIMERO de la Ley N° 18.840, certifica la adopción del siguiente Acuerdo del Consejo del Banco Central de Chile:

2017-02-161124 – Publicación para comentarios de propuesta de modificación al Capítulo XIV del C.N.C.I. y de su Manual, referente a información cambiaria recabada en inversiones provenientes del exterior, efectuadas a través de custodios o depositarios de valores internacionales.

1. Disponer la publicación de la propuesta contenida en Anexo que forma parte integrante de este Acuerdo, cuya finalidad es modificar el Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile, que establece normas aplicables a los créditos, depósitos, inversiones y aportes de capital provenientes del exterior; como asimismo, los Capítulos I y XIV del Manual de Procedimientos y Formularios de Información del referido Compendio. Lo indicado con el propósito de recabar comentarios de los interesados y el público en general acerca de dicha propuesta, en forma previa a su adopción.

Se deja constancia que la citada propuesta de adecuación normativa dice relación con precisiones y ajustes referidos a la forma y periodicidad en que deben ser reportadas al Banco Central las operaciones cambiarias relativas a inversiones provenientes del exterior en que intervengan custodios o depósitos de valores domiciliados o residentes en el extranjero, actuando a nombre propio, por cuenta de inversionistas sin domicilio ni residencia en el país; efecto para el cual los referidos custodios o depósitos de valores deberán utilizar el correspondiente número de rol único tributario (RUT) obtenido de conformidad con la legislación y reglamentación tributaria aplicable en el país.

2. La publicación citada se efectuará en el sitio web institucional del Banco Central de Chile a contar del día 24 de noviembre en curso, para recibir comentarios hasta el día viernes 9 de diciembre de 2016, inclusive.

El Banco publicará en su sitio web los comentarios formulados dentro de dicho lapso, reservándose el derecho a editarlos o resumirlos. Asimismo, se reserva la facultad de divulgar posteriormente la respuesta que dichos comentarios le merezcan.

3. Comunicar el presente Acuerdo al señor Ministro de Hacienda, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Atentamente,

JUAN PABLO ARAYA MARCO
Ministro de Fe

Santiago, 24 de noviembre de 2016



BANCO CENTRAL DE CHILE

ANEXO ACUERDO N° 2017-02-161124.

Propuesta, para fines de consulta pública, que modifica el Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile (“CNCI”); y los Capítulos I y XIV del Manual de Procedimientos y Formularios de Información del referido Compendio (“Manual”)

- I. Acuerdo de Consejo que dispone modificar el Capítulo XIV del CNCI, que establece Normas aplicables a los Créditos, Depósitos, Inversiones y Aportes de Capital provenientes del exterior, incorporando el siguiente numeral 6 quáter:

“6 quáter. Deberán informarse al Banco en la forma y con la periodicidad establecida en los Capítulos I y XIV del Manual, las operaciones cambiarias relativas a inversiones de que trata este Capítulo en que intervenga un custodio o depósito de valores domiciliado o residente en el extranjero (en adelante, “Custodio Internacional”), ya sea actuando a nombre y por cuenta propios; o bien, a nombre propio, pero por cuenta de terceros sin domicilio ni residencia en Chile.

En las referidas operaciones de cambios internacionales, se comprenden el ingreso o remesa de divisas hacia o desde Chile, la disposición de fondos en el exterior y las modificaciones en los actos, convenciones o contratos pertinentes a que alude el numeral 6 anterior, en que intervenga el Custodio Internacional actuando en la forma antedicha.

Lo anterior, es sin perjuicio de las atribuciones del Banco para requerir los antecedentes específicos o adicionales que estime pertinentes sobre las operaciones cambiarias realizadas por un Custodio Internacional, a cualquiera de los interviniente en tales operaciones, conforme a lo previsto en los artículos 42 y 82 de la LOC, y en el N° 10 del Capítulo I de este Compendio.

Para acogerse a lo dispuesto en este numeral, se requerirá que el Custodio Internacional se encuentre sujeto a regulación y fiscalización en su país de origen, en calidad de tal o en su condición de infraestructura financiera de mercado en relación con el ejercicio de la función de custodia centralizada de valores. Asimismo, deberá corresponder a una entidad constituida en un Estado o Jurisdicción miembro del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), o de alguna organización intergubernamental de base regional equivalente destinada a combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo; que no se encuentre considerado como país o territorio no cooperante por esos organismos; y siempre que tampoco figure en la nómina de “países o territorios considerados como paraísos fiscales o regímenes fiscales preferenciales nocivos”, elaborada periódicamente por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)”.



BANCO CENTRAL DE CHILE

II. Circular del Gerente General, que dispone efectuar las siguientes modificaciones en el Manual:

a) Modificar el Anexo N° 4 del Capítulo I, sobre Especificaciones del “Formato Único de Planilla Computacional”, de la siguiente forma:

1. En Sección I sobre Información General, reemplazar el numeral 4, sobre Rut del Interesado, por el siguiente:

“4. RUT del Interesado

Corresponde al Rol Único Tributario de la Persona a nombre de quien se realiza la operación de cambios.

Tratándose de inversiones realizadas conforme al Capítulo XIV del Compendio, por un Custodio Internacional que actúe a nombre propio, deberá informarse en la presente sección el RUT otorgado a tal entidad conforme al procedimiento simplificado a que se refiere la Resolución Ex. N° 36 de 2011 del Servicio de Impuestos Internos, o aquella normativa tributaria que la modifique o reemplace. Lo indicado, ya sea que el Custodio Internacional intervenga (i) por cuenta propia; o (ii) por cuenta de terceros sin domicilio ni residencia en el país.

2. En Sección I sobre Información General, reemplazar el numeral 5, sobre Nombre del Interesado, por el siguiente:

5. Nombre del Interesado.

Corresponde al nombre o razón social de la persona a nombre de quien se realiza la operación de cambios.

Tratándose de inversiones realizadas conforme al Capítulo XIV del Compendio, por un Custodio Internacional que actúe a nombre propio, pero por cuenta de terceros sin domicilio ni residencia en el país, deberá utilizar la siguiente glosa: “[Nombre del Custodio Internacional], por cuenta de Mandantes Extranjeros”.

b) Modificar el Anexo N° 5 del Capítulo I, incorporando la Tabla sobre “Tipo de Inversionista Extranjero”, que se anexa.

c) Modificar el Capítulo XIV, Disposiciones Generales, incorporando el numeral 11 siguiente:

“11. INFORMACIÓN SOBRE INVERSIONES PROVENIENTES DEL EXTERIOR EN QUE INTERVENGAN CUSTODIOS INTERNACIONALES.

Tratándose de inversiones provenientes del exterior, realizadas conforme al Capítulo XIV del Compendio, en que intervenga un “Custodio Internacional” actuando a nombre propio, por cuenta de terceros sin domicilio ni residencia



BANCO CENTRAL DE CHILE

en el país, aquél deberá informar periódicamente la nómina de las inversiones mantenidas en custodia bajo esta modalidad, y sus modificaciones.

En dicha nómina el Custodio Internacional deberá identificar a cada tercero sin domicilio ni residencia en Chile por cuya cuenta actúe (en adelante, para estos efectos, el Mandante), incluyendo los siguientes antecedentes:

- *Código Legal Entity Identifier del Mandante. Alternativamente, su número de identificación para fines tributarios en el país de origen o el número de identificación en los sistemas de información del Custodio Internacional.*
- *Tipo de Mandante. Indicar el código correspondiente según la calidad de cada mandante, en conformidad con la Tabla de Tipos de Inversionistas Extranjeros señalada en el Anexo 5 del Capítulo 1 del Manual.*
- *País de Origen: Indicar el código asignado para el país de origen o constitución del Mandante, en conformidad con la Tabla correspondiente señalada en el Anexo 5 del Capítulo 1 del Manual.*
- *Tipo de instrumento en que se encuentra radicada la inversión: Indicar código Nemotécnico correspondiente al instrumento.*
- *Divisas remesadas al Mandante, o puestas a disposición de éste, por concepto de pagos de capital, intereses u otros beneficios correspondientes a dichas inversiones durante el período de reporte, ya sea a través de la remesa de divisas al exterior o de la disposición de fondos en el extranjero.*
- *En caso que el Mandante que se informa hubiera sustituido a otro, deberá consignarse dicha circunstancia en la nómina.*

La nómina antes referida deberá presentarse en formato Excel a la Gerencia de Información Estadística del Banco a través de INTERNET (www.bcentral.cl), empleando el Formulario contenido en el Anexo N°5 de este Capítulo, el que deberá referirse al día 15 y al cierre de cada mes, y entregarse con un desfase máximo de [5] días hábiles bancarios, respecto de cada período de entrega.

La información antes señalada será reportada al Banco por el Custodio Internacional, a través de alguna de las entidades del MCF que haya intervenido en los ingresos o remesas de divisas, desde o hacia el exterior, efectuados por el Custodio Internacional.

Tratándose de la disposición de fondos que se informe, la entrega de esta nómina reemplazará al Formulario a que se refiere el numeral 5.2 de este Capítulo, respecto del cumplimiento en el extranjero de obligaciones de pago emanadas de las referidas inversiones.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia que de conformidad con lo previsto en los artículos 42 y 82 de la LOC, y en los Capítulos I y XIV del Compendio, el Instituto Emisor podrá requerir los antecedentes específicos o adicionales que estime pertinentes sobre las operaciones realizadas por un Custodio Internacional, a cualquiera de los intervinientes en tales operaciones.



BANCO CENTRAL DE CHILE

Para estos efectos, los Custodios Internacionales deberán mantener registros que permitan identificar las operaciones cambiarias efectuadas a nombre propio y por cuenta propia, de las efectuadas a nombre propio, pero por cuenta de terceros sin domicilio ni residencia en Chile. Además, deberá poner dichos registros a disposición del Banco cuando éste lo requiera, así como los demás antecedentes recabados respecto del domicilio o residencia de tales terceros y el origen de los recursos con que se financien dichas inversiones.”

- d) Incorporar como Anexo N° 5 del Capítulo XIV, el Formulario de Información sobre “Inversiones realizadas por Custodios Internacionales a nombre propio, por cuenta de Mandantes sin Domicilio ni Residencia en el País”, que se anexa.

Incl.: Anexos N°s. 5 de los Capítulos I y XIV del Manual del C.N.C.I., incluidos en documento de consulta pública.



ANEXO

PROPUESTA, PARA FINES DE CONSULTA PÚBLICA, QUE MODIFICA EL CAPÍTULO XIV DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES DEL BANCO CENTRAL DE CHILE (“CNCI”); Y LOS CAPÍTULOS I Y XIV DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS Y FORMULARIOS DE INFORMACIÓN DEL REFERIDO COMPENDIO (“MANUAL”)



respectiva se acoja al régimen general del Capítulo XIV del referido Compendio, siempre que: (a) el inversionista extranjero suscriba con el Banco Central de Chile una escritura pública de resciliación para poner término a la Convención, en que se declare que la referida inversión se sujetará en adelante, al Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, y que por tanto, el inversionista extranjero renuncia en ese acto, expresa e irrevocablemente, a su derecho de acceso al Mercado Cambiario Formal para la reexportación de capital o remesa de las utilidades de sus inversiones; o en su caso, que el inversionista extranjero manifieste por escrito al Banco Central de Chile, mediante declaración otorgada por escritura pública, que renuncia expresa e irrevocablemente a sus derechos que le corresponden conforme a la autorización que le fue otorgada por el Instituto Emisor; (b) que el inversionista extranjero acredite a satisfacción del Banco Central de Chile su carácter de titular, respecto de los derechos y obligaciones contemplados en la Convención o de la autorización de que se trate, comprobando también las eventuales modificaciones que se le requieran, tales como, cambio de razón social del inversionista extranjero o de la empresa receptora o ejecutora, reestructuraciones, fusiones o divisiones de las referidas empresas; y, (c) que se acredite el monto actual de la inversión efectuada conforme a las normativas antedichas.

6 quáter. Deberán informarse al Banco en la forma y con la periodicidad establecida en los Capítulos I y XIV del Manual, las operaciones cambiarias relativas a inversiones de que trata este Capítulo en que intervenga un custodio o depósito de valores domiciliado o residente en el extranjero (en adelante, "Custodio Internacional"), ya sea actuando a nombre y por cuenta propios; o bien, a nombre propio, pero por cuenta de terceros sin domicilio ni residencia en Chile.

En las referidas operaciones de cambios internacionales, se comprenden el ingreso o remesa de divisas hacia o desde Chile, la disposición de fondos en el exterior y las modificaciones en los actos, convenciones o contratos pertinentes a que alude el numeral 6 anterior, en que intervenga el Custodio Internacional actuando en la forma antedicha.

Lo anterior, es sin perjuicio de las atribuciones del Banco para requerir los antecedentes específicos o adicionales que estime pertinentes sobre las operaciones cambiarias realizadas por un Custodio Internacional, a cualquiera de los interviniente en tales operaciones, conforme a lo previsto en los artículos 42 y 82 de la LOC, y en el N° 10 del Capítulo I de este Compendio.

Para acogerse a lo dispuesto en este numeral, se requerirá que el Custodio Internacional se encuentre sujeto a regulación y fiscalización en su país de origen, en calidad de tal o en su condición de infraestructura financiera de mercado en relación con el ejercicio de la función de custodia centralizada de valores. Asimismo, deberá corresponder a una entidad constituida en un



Estado o Jurisdicción miembro del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), o de alguna organización intergubernamental de base regional equivalente destinada a combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo; que no se encuentre considerado como país o territorio no cooperante por esos organismos; y siempre que tampoco figure en la nómina de “países o territorios considerados como paraísos fiscales o regímenes fiscales preferenciales nocivos”, elaborada periódicamente por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

7. Las operaciones de cambios internacionales que se hayan realizado al amparo del Capítulo XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales con anterioridad al 19 de abril de 2001, continuarán rigiéndose por las disposiciones que les son aplicables.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, los titulares de las operaciones aludidas y vigentes a dicha fecha podrán optar, en cualquier tiempo, por acogerlas a las normas previstas en este Capítulo, renunciando en tal caso en forma expresa a la aplicación de las disposiciones que les son aplicables. Para ejercer este derecho, deberán presentar, al Banco, una solicitud por escrito, con información que permita la identificación de la operación de que se trata.

Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos anteriores, las operaciones de cambios internacionales a que se refiere este Capítulo, que se hayan realizado al amparo de disposiciones aplicables a ellas, en conformidad con las normas establecidas por el Banco, con anterioridad al 1° de marzo de 2002, podrán ser informadas, en los casos que corresponda, de acuerdo con los preceptos señalados en este Capítulo.

I. INFORMACIÓN GENERAL:

1. Entidad que presenta.
Corresponde al código, asignado por el Banco Central, a la Entidad del M.C.F. que presenta la Planilla.
2. Fecha de la Planilla.
Corresponde a la fecha en que la Entidad del M.C.F. efectúa la operación de cambios.
3. Número de la Planilla.
Corresponde al número asignado por la Entidad del M.C.F. que identifica la operación de cambios ante el Banco. Este número deberá ser único por Entidad, correlativo anual, sin caracteres alfabéticos y sin dígito verificador.
- 4.1 RUT del Interesado.
Corresponde al Rol Unico Tributario de la persona a nombre de quien se realiza la operación de cambios.

Tratándose de inversiones realizadas conforme al Capítulo XIV del Compendio, por un Custodio Internacional que actúe a nombre propio, deberá informarse en la presente sección el RUT otorgado a tal entidad conforme al procedimiento simplificado a que se refiere la Resolución Ex. N° 36 de 2011 del Servicio de Impuestos Internos, o aquella normativa tributaria que la modifique o reemplace. Lo indicado, ya sea que el Custodio Internacional intervenga (i) por cuenta propia; o (ii) por cuenta de terceros sin domicilio ni residencia en el país.

5. Nombre del Interesado.
Corresponde al nombre o razón social de la persona a nombre de quien se realiza la operación de cambios.

Tratándose de inversiones realizadas conforme al Capítulo XIV del Compendio, por un Custodio Internacional que actúe a nombre propio, pero por cuenta de terceros sin domicilio ni residencia en el país, deberá utilizar la siguiente glosa: “[Nombre del Custodio Internacional], por cuenta de Mandantes Extranjeros”.

ANEXO N°5
ÍNDICE DE TABLAS

	<u>PÁGINA</u>
- Destino del Financiamiento	2
- Entidades del Mercado Cambiario Formal	3
- Formas de Pago	4
- Instituciones Autorizadas para operar a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos	5
- Monedas y Unidades de Cuenta	17
- Países, Territorios Económicos y Organismos Multilaterales	19
- Sectores Económicos	25
- Tasas de Interés	26
- Tipos de Acreedor, de Deudor y de Aval	27
- Tipos de Inversionistas Extranjeros	28

TIPOS DE INVERSIONISTAS EXTRANJEROS

TIPO DE INVERSIONISTA

CÓDIGO

Banco Comercial	001
Banco de Inversión	002
Compañía de Seguros	003
Fondo de Pensiones	004
Fondo de Inversión	005
Fondo Soberano	006
Fondo Mutuo	007
Banco Central	008
Organismos Supranacionales	009
Otro	010

III. Cambio Empresa Receptora local:

- a) Antecedentes del inversionista o aportante extranjero
 - Nombre y/o Razón Social
 - País
- b) Antecedentes de la empresa receptora original y actual
 - Nombre y/o Razón Social
 - R.U.T.
 - Persona de contacto
 - Teléfono y correo electrónico
- c) Fecha de la modificación
- d) Monto de la Inversión o Aporte de capital

En el caso de las modificaciones a los créditos externos relativas al calendario o plan de pagos, condiciones financieras o modificaciones de las cláusulas especiales, éstas deberán ser informadas utilizando el Anexo N° 1 del Manual de este Capítulo.

11. INFORMACIÓN SOBRE INVERSIONES PROVENIENTES DEL EXTERIOR EN QUE INTERVENGAN CUSTODIOS INTERNACIONALES.

Tratándose de inversiones provenientes del exterior, realizadas conforme al Capítulo XIV del Compendio, en que intervenga un “Custodio Internacional” actuando a nombre propio, por cuenta de terceros sin domicilio ni residencia en el país, aquél deberá informar periódicamente la nómina de las inversiones mantenidas en custodia bajo esta modalidad, y sus modificaciones.

En dicha nómina el Custodio Internacional deberá identificar a cada tercero sin domicilio ni residencia en Chile por cuya cuenta actúe (en adelante, para estos efectos, el Mandante), incluyendo los siguientes antecedentes:

- Código Legal Entity Identifier del Mandante. Alternativamente, su número de identificación para fines tributarios en el país de origen o el número de identificación en los sistemas de información del Custodio Internacional.
- Tipo de Mandante. Indicar el código asignado para cada tipo de mandante, en conformidad con la Tabla correspondiente señalada en el Anexo 5 del Capítulo 1 del Manual.
- País de Origen: Indicar el código asignado para el país de origen o constitución del Mandante, en conformidad con la Tabla correspondiente señalada en el Anexo 5 del Capítulo 1 del Manual.
- Tipo de instrumento en que se encuentra radicada la inversión: Indicar código Nemo-técnico correspondiente al instrumento.
- Divisas remesadas al Mandante, o puestas a disposición de éste, por concepto de pagos de capital, intereses u otros beneficios correspondientes a dichas inversiones durante el período de reporte,

ya sea a través de la remesa de divisas al exterior o de la disposición de fondos en el extranjero.

- En caso que el Mandante que se informa hubiera sustituido a otro, deberá consignarse dicha circunstancia en la nómina.

La nómina antes referida deberá presentarse en formato Excel a la Gerencia Estadísticas Macroeconómicas del Banco a través de INTERNET (www.bcentral.cl), empleando el Formulario contenido en el Anexo N°5 de este Capítulo, el que deberá referirse al día 15 y al cierre de cada mes, y entregarse con un desfase máximo de [5] días hábiles bancarios, respecto de cada período de entrega.

La información antes señalada será reportada al Banco por el Custodio Internacional, a través de alguna de las entidades del MCF que haya intervenido en los ingresos o remesas de divisas, desde o hacia el exterior, efectuados por el Custodio Internacional.

Tratándose de la disposición de fondos que se informe, la entrega de esta nómina reemplazará al Formulario a que se refiere el numeral 5.2 de este Capítulo, respecto del cumplimiento en el extranjero de obligaciones de pago emanadas de las referidas inversiones.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia que de conformidad con lo previsto en los artículos 42 y 82 de la LOC, y en los Capítulos I y XIV del Compendio, el Instituto Emisor podrá requerir, los antecedentes específicos o adicionales que estime pertinentes sobre las operaciones cambiarias realizadas por un Custodio Internacional, a cualquiera de los intervinientes en tales operaciones.

Para estos efectos, los Custodios Internacionales deberán mantener registros que permitan identificar las operaciones cambiarias efectuadas a nombre propio y por cuenta propia, de las efectuadas a nombre propio, pero por cuenta de personas terceros sin domicilio ni residencia en Chile. Además, en caso que se le requiera, deberá poner dichos registros a disposición del Banco cuando éste lo requiera, así como los demás antecedentes recabados respecto del domicilio o residencia de tales terceros y el origen de los recursos con que se financien dichas inversiones.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS Y FORMULARIOS DE INFORMACIÓN DEL CNCI

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS Y FORMULARIOS DE INFORMACIÓN DEL CNCI

ANEXO N° 5

INVERSIONES REALIZADAS POR CUSTODIOS INTERNACIONALES A NOMBRE PROPIO, POR CUENTA DE MANDANTES SIN DOMICILIO NI RESIDENCIA EN EL PAÍS

A. ANTECEDENTES GENERALES

1. RUT del Custodio Internacional

2. Nombre del Custodio Internacional

3. Nombre Entidad y Persona Reportante

4. Teléfono Persona Reportante

5. Correo electrónico

6. Período Informa Período - año

7. Fecha de envío al Banco Central dd/mm/aa]

B. INFORMACIÓN SOLICITADA

1. Identificación de Instrumentos			2. Identificación del Mandante por cuenta de quien actúa el Custodio Internacional						3. Monto y stock de Inversión			4. Pagos a Mandante por amortización, intereses o beneficios generados por las inversiones				
1.1. Tipo de Instrumento	1.2. Nemotécnico	1.3. Moneda de Emisión	2.1 Tipo de Identificación	2.2 Número o Código de Identificación	2.3 Nombre del Mandante	2.4 País de Origen	2.5. Tipo de Inversionista	2.6 Sustitución de Mandante	3.1. Instrumentos de renta fija	3.2 Instrumentos de Renta variable	3.3.Valor en pesos de los instrumentos	4.1 Fecha de Pago	4.2. Pagos en divisas		4.3. Pagos en el exterior	
													4.2.1. Remesas de divisas de capital	4.2.2. Remesas de divisas de dividendos/utilidades/intereses	4.3.1 Pago en el exterior de capital	4.3.2 Pago en el exterior de dividendos/utilidades/intereses

Declaro bajo juramento que los datos indicados corresponden en forma fidedigna y exacta a las operaciones que se informan, y que [indicar nombre de Custodio Internacional] ha adoptado las medidas para verificar, adecuada y razonablemente, que los Mandantes interesados a nombre o por cuenta de quienes éste actúa en las operaciones de cambios asociadas a la información reportada en el presente Formulario son personas sin residencia ni domicilio en Chile. Dicha información se otorga para dar cumplimiento a las normas establecidas por el Banco Central de Chile en el párrafo VIII, del Título III de la Ley Orgánica Constitucional que lo rige, las que conocemos y aceptamos, asumiendo el declarante la responsabilidad que se establece en la normativa legal antedicha.

FIRMA AUTORIZADA

ESPECIFICACIONES DEL FORMULARIO DE INFORMACIÓN SOBRE “INVERSIONES REALIZADAS POR CUSTODIOS INTERNACIONALES A NOMBRE PROPIO, POR CUENTA DE MANDANTES SIN DOMICILIO O RESIDENCIA EN EL PAÍS”**I. INSTRUCCIONES GENERALES:**

El presente Formulario tiene por objeto recopilar información respecto de las inversiones provenientes del exterior, en que intervenga un “Custodio Internacional” conforme este concepto se contempla en el numeral 6 quater del Capítulo XIV de este Compendio, actuando a nombre propio y por cuenta de personas sin domicilio o residencia en Chile, a través de una nómina sobre inversiones realizadas o mantenidas en custodia bajo la modalidad indicada durante el período informado, conforme a lo previsto en el numeral 11 de las Disposiciones Generales de este Capítulo.

La información requerida a través de este Anexo se deberá entregar a la Gerencia de Estadísticas Macroeconómicas del Banco, a través de INTERNET (www.bcentral.cl), con información al día 15 y al cierre de cada mes, con un desfase máximo de 5 días hábiles bancarios.

Este formulario podrá ser reportado por el Custodio Internacional por intermedio de alguna de las Entidades del M.C.F. que hubiere intervenido en las operaciones de ingreso o remesa de divisas, desde o hacia el exterior, vinculadas a tales operaciones.

A. ANTECEDENTES GENERALES:

1. Rut del Custodio Internacional: Informar el RUT asignado al Custodio Internacional conforme al procedimiento simplificado a que se refiere la Resolución Exenta N° 36 de 2011 del Servicio de Impuestos Internos, o aquella normativa tributaria que la modifique o reemplace, cuando actúe a nombre propio por cuenta de Mandantes sin domicilio o residencia en Chile.
- 2 al 5. Completar la información solicitada en los campos N°2 al N°5 de esta sección del Formulario, según corresponda. En el campo N°6 indicar el período informado de acuerdo al siguiente formato; 1-15, mm/aa); 16-30/mm/aa, según corresponda.

B. INFORMACIÓN SOLICITADA:**1. Identificación del Instrumento:**

1.1. Tipo de Instrumento en custodia: Clasificar las inversiones realizadas o mantenidas por el Custodio Internacional por cuenta de un Mandante sin domicilio o residencia en Chile durante el período de reporte; según los siguientes códigos, respecto de instrumentos emitidos y colocados en el país:

- a. Bonos y pagarés emitidos por el Estado o sus organismos de la Administración
- b. Bonos y pagarés emitidos por el Banco Central de Chile,
- c. Bonos y pagarés emitidos por empresas del Estado u otras entidades públicas: . .
- d. Bonos y pagarés emitidos por empresas o entidades no bancarias del sector privado,
- e. Bonos y pagarés emitidos por empresas bancarias establecidas en el país, pertenecientes al sector privado:
- f. Instrumentos de Renta Fija de corto plazo: Títulos emitidos en el mercado local, con plazo original de vencimiento igual o inferior a un año, que confiere al tenedor (inversionista extranjero) el derecho a recibir una suma fija en una fecha determinada y se negocian con un descuento en los mercados organizados.
- g. Acciones o Derechos de Sociedades
- h. Cuotas de Fondos Mutuos o de Inversión regidos por la Ley N°20.712:
- i. Otros instrumentos financieros: cualquier otro instrumento de inversión, distinto de los mencionados en los literales anteriores.
- j. Otras operaciones efectuadas con cualquiera de los títulos o valores antedichos, que no impliquen su transferencia de dominio pero otorguen otra clase de derechos al inversionista concernientes a su uso, goce o mera tenencia.

1.2. Nemotécnico: Señalar el código nemotécnico correspondiente a los instrumentos informados en 1.1.,

- 1.3. **Moneda o denominación de emisión:** Señalar la moneda o denominación de emisión de cada uno de los instrumentos informados en 1.1 (Ej.: Pesos, Unidades de Fomento, otro) en conformidad con la Tabla de Tipos de Inversionistas Extranjeros señalada en el Anexo 5 del Capítulo 1 del Manual.
2. **Identificación del Mandante:** Indicar los antecedentes requeridos respecto de cada uno de los Mandantes o personas sin domicilio o residencia en Chile por cuenta de quienes el Custodio Internacional haya adquirido o mantenido en custodia los instrumentos identificados en N°1, durante el período informado.
 - 2.1. **Tipo de identificación:** Código Legal Entity Identifier del Mandante. Alternativamente, su número de identificación para fines tributarios en el país de origen o el número de identificación en los sistemas de información del Custodio Internacional
 - 2.2. **Número o Código de Identificación:** Número o código correspondiente al tipo de identificación indicado en 2.1.
 - 2.3. **Nombre del Mandante:** Nombre completo del Mandante
 - 2.4. **País de Origen:** Indicar el código asignado para el país de origen o constitución del Mandante, en conformidad con la Tabla correspondiente indicada en el Anexo 5 del Capítulo 1 del Manual
 - 2.5. **Tipo de Mandante.** Indicar el código correspondiente según la calidad de cada mandante, en conformidad con la Tabla de Tipos de Inversionistas Extranjeros señalada en el Anexo 5 del Capítulo 1 del Manual.
 - 2.6. **Sustitución de Mandante.** En caso que el Mandante que se informa hubiera sustituido a otro, deberá consignarse dicha circunstancia en la nómina, marcando una "X" en este campo".
3. **Monto y stock de Inversión:** Indicar los datos correspondientes al monto y valorización del stock de inversión mantenida por el Custodio Internacional al último día del período informado en cada uno de los instrumentos referidos en N°1.
 - 3.1. **Instrumentos de Renta fija:** Indicar monto correspondiente a valor nominal de los instrumentos de renta fija reportados en N°1, expresados en su moneda o unidad de denominación, sin decimales, a la fecha a que se refiere el reporte.
 - 3.2. **Instrumentos de Renta variable:** Indicar número de acciones, cuotas de fondos y otros instrumentos financieros reportados en N°1, a la fecha a que se refiere el reporte
 - 3.3. **Valor en pesos de los instrumentos:** Indicar monto equivalente en pesos, sin decimales a la fecha de cierre del período que se reporta, del valor nominal de los instrumentos de renta fija reportados en 3.1. y de aquel que mejor refleje el valor de mercado a la fecha de reporte de los instrumentos de renta variable reportados en 3.2.
4. **Pago por amortización, intereses, dividendos y otros beneficios generados por las inversiones:** Indicar los datos requeridos respecto de cada uno de los pagos por concepto de capital, intereses, dividendos, utilidades y otros beneficios generados por las inversiones incluidas en el Formulario respectivo, que sean recibidos por cada uno de los Mandantes identificados en N°2 durante el período informado, si procediere.
 - 4.1. **Fecha de Pago:** indicar fecha de remesa de divisas al exterior o de disposición de fondos en el extranjero que haya tenido lugar durante el período que se reporta, en el siguiente formato: dd/mm/aa.

4.2. Pagos en divisas

- 4.2.1. Remesas de divisas de capital: indicar monto de divisas remesado al exterior por concepto de pagos de capital recibido por el Mandante correspondiente identificado en N°2 del Formulario
- 4.2.2. Remesas de divisas de dividendos/utilidades/intereses: indicar monto de divisas remesado al exterior por concepto de pagos de dividendos, utilidades, intereses u otros beneficios recibido por el Mandante correspondiente identificado en N°2 del Formulario

4.3 Pagos en el exterior

- 4.3.1 Pago en el exterior de capital: indicar monto por concepto de capital, recibido en el exterior por el Mandante correspondiente identificado en el N° 2 del Formulario, en conformidad al concepto de disposición de fondos establecido en el Capítulo XIV del C.N.C.I.
- 4.3.2 Pago en el exterior de dividendos, utilidades o intereses pagados en el exterior: indicar monto por dividendos, utilidades o intereses recibido en el exterior por el Mandante correspondiente identificado en el N° 2 del Formulario, en conformidad al concepto de disposición de fondos establecido en el Capítulo XIV del C.N.C.I.